

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2023 00690 00.
Demandante: JESÚS ALFONSO MOSCOSO MEDINA.
Demandado: FINANZAUTO S.A. BIC.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACLARE el nombre (razón social) de la sociedad demandada, toda vez, que el indicado en la demanda no coincide con el que aparece en certificado de existencia y representación allegado.

FINANZAUTO S.A. BIC ≠ FINANZAUTO S.A. (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando concretamente los montos o sumas reclamadas en cada uno de los ítems, pues no es viable reclamarse en forma genérica o lo que se pruebe en el proceso.

Además, debe indicar el concepto y monto de los perjuicios reclamados en las pretensiones, pues en este tipo de acción no se admite condenas en abstracto.

Así mismo, debe indicar claramente el nombre de la parte demandada, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado al libelo demandatorio.

FINANZAUTO S.A. BIC ≠ FINANZAUTO S.A.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (núm. 4º art 82 C.G.P.)

3.- EFECTÚE el juramento estimatorio precisando los perjuicios y discriminando cada uno de los conceptos, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (numeral 7º del artículo 82 del C.G.P.)

4- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, y atienda las causales de inadmisión de los

¹ Dto pdf 4 exp dig.

numerales anteriores, y se identifique claramente el proceso que se autoriza instaurar y el juzgado de conocimiento.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ff862508b10f3f59c4dbd1829b9123690be03a4dcb840c01a7eae6e3d7a83c**

Documento generado en 06/07/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>